

# **Decreto 68/1991, de 16 de mayo, por el que se establece el Plan Autonómico sobre Drogas y órganos de coordinación en Cantabria**

*Publicado: B.O.C. especial nº 15, de 1 de julio de 1991*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1.- El consumo de drogas como motivo**

El consumo de drogas es un fenómeno social que se ha convertido en uno de los problemas más preocupantes en las sociedades modernas.

Si bien el uso de determinados tóxicos provocadores de drogodependencia puede ser simplemente la decisión de una persona en el marco de su libertad de elección, constituye hoy un grave problema de salud pública, dado el abuso individual y colectivo que se hace de ellos. Tal ocurre con el arraigado consumo de alcohol y tabaco y de determinados fármacos, así como de otras drogas no institucionalizadas y de más reciente implantación, como los derivados del cánnabis, la heroína y la cocaína. Su existencia se percibe ya como conflicto social, económico y político-legislativo de primera magnitud, que hipoteca el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria a nivel sanitario, cultural y de orden público. Por tanto, su abordaje implica de hecho a diversas estructuras sanitarias, económicas, pedagógicas educativas y legales. Y también implica un correspondiente e imprescindible desarrollo normativo que defina la política de esta Comunidad Autónoma, identificando con nitidez los problemas e instrumente los cauces para afrontarlos.

### **2.- Fundamentación a la Ley y el Derecho.**

Este Plan Autonómico sobre Drogas, está elaborando conforme al mandato de la Constitución Española artículo 43.2 de organizar y tutelar la Salud Pública. Se ajusta asimismo a la normativa europea y al Nacional sobre Drogas, que establecen directrices generales y acciones concretas frente al problema de las drogodependencias, instando a las Comunidades Autónomas a desarrollar sus propios planes.

El Plan Nacional sobre Drogas, fue elaborado mediante colaboración conjunta de la Administración del Estado, la Administración Autonómica y la Administración Local. Recoge en su texto aprobado por el Gobierno de la Nación el 24 de julio de 1985 – propuestas de actuación en materia de prevención, asistencia, coordinación y formación-investigación en drogodependencias, así como un conjunto de medidas particulares para colectivos específicos de población proponiendo prioridades. Su texto afirma que las competencias para la lucha contra la droga se reparten entre la Administración Central, la Autonómica y la Local, ya que las medidas frente a este problema y sus consecuencias son responsabilidad de toda la sociedad. Con especial énfasis insta además a las Administraciones Autonómicas –6.0 punto, capítulo primero- a que conforme a los consejos de la Organización de las Naciones Unidas, creen órganos de coordinación de las diferentes acciones que hayan de emprenderse desde las distintas Administraciones Públicas. Acción que considera “la más importante en las actividades de prevención, represión, tratamiento y reinserción social de toxicómanos. Porque, sólo así será posible formular una política coherente que permita orientar racionalmente el conjunto de programas del Estado, así como establecer con carácter general mecanismos de evaluación y control que midan no sólo la eficacia de los programas, sino también su impacto”.

El Plan Nacional sobre Drogas se inscribe en el Ministerio de Sanidad y Consumo y para su coordinación cuenta con un delegado del Gobierno.

Conforme a las directrices expuestas, las diferentes CC.AA. han ido estableciendo sus Planes Regionales o Autonómicos sobre Drogas, así como diversos órganos con la misión de propiciar una colaboración recíproca entre las diversas Instituciones y Asociaciones implicadas. Crean también otros órganos técnicos de apoyo y evaluación de los diferentes programas y acciones a desarrollar.

La ejecución viene garantizada por una estructura (generalmente un Servicio de Toxicomanías para el problema de drogas no institucionalizadas) encuadradas en Bienestar Social. También por un comisionado o coordinador regional que garantiza la ejecución de los programas en la Región actuando como responsable de las acciones técnicas en dicho ámbito.

## II

En Cantabria, no obstante, no existe la definición de un Marco Legal y Organizativo para el tema de las Drogodependencias. Este vacío normativo, resta eficacia y reduce, tanto las posibilidades de acción como las de coordinación entre instituciones, profesionales y programas. Asimismo, es evidenciado por el colectivo de expertos del actual Plan Regional sobre Drogas de Cantabria, como el problema principal de la política sanitaria regional en materia de drogodependencias.

En consecuencia, el Plan Autonómico elaborado para Cantabria, se documenta en una abundante legislación previa de otras Autonomías. También se apoya en su propia andadura y experiencia, puesto que existe, de hecho, un Plan Regional para las drogas no institucionalizadas en conexión con el Plan Nacional de Drogas. Se desarrolla en la práctica por la actual Sección de Toxicomanías de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Partimos también de la otra importante estructura constituida por los recursos y programas del Servicio de Psiquiatría del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, dependiente del INSALUD, que tradicionalmente viene asumiendo la principal carga asistencial a nivel regional, del problema de alcoholismo. A través de una amplia consulta, entre otros, a los técnicos y responsables de estas dos estructuras, se ha elaborado el estudio técnico en que se fundamenta este Decreto.

Aparte de la obligada consideración de estos puntos de partida, en la elaboración del Plan Autonómico sobre Drogas, se han tenido también presentes otras consideraciones legales:

El mandato de la Ley General de Sanidad Ley 14186, de 25 de abril, dispone en el título 111, capítulo IV, que cada Comunidad Autónoma deberá elaborar un Plan de Salud comprensivo de todas las acciones necesarias para cumplir los objetivos de sus Servicios de Salud; y que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán establecer Planes de Salud conjuntamente. Ello, configura a este Plan sobre Drogas, como parte del Plan Integrado de Salud.

Se ajusta, asimismo, a las indicaciones del Real Decreto 938/89, de 21 de julio, que desarrollando la Ley General de Sanidad establece el esquema de los Planes de Salud. Estos, deberán incluir al menos los siguientes capítulos: análisis y diagnóstico de los problemas sanitarios; objetivos, programas a desarrollar, financiación, ejecución y evaluación.

También incluirán las acciones concertadas con otras administraciones, sanitarias y no sanitarias.

Se han tenido, asimismo, presentes los Proyectos de Ley de Acción Social – B.O.A.R.C. núm. 51, de mayo 89- y de Reforma de la Asistencia y Salud Mental – B.O.A.R.C. de 27 de febrero y 20 de marzo 90- ambos para la Comunidad Autónoma de Cantabria. Hacen referencia y relación a los drogodependientes, y en consecuencia cualquier acción a favor de los mismos deberá coordinarse con estas estructuras.

El Plan Autonómico se inspira igualmente en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conscientes de la importancia de considerar su principio supremo de "Igualdad de todos los hombres frente a la ley", cuando la población objeto de este Decreto es una población, de hecho, frecuentemente marginada.

Todo lo cual se realizará en el marco de las competencias exclusivas en asistenta y bienestar social que el Estatuto de Autonomía de Cantabria confiere a su Diputación Regional –artículo 22.18- ejercidas, en los términos dispuestos en la Constitución – artículo 148.1.20-.

Estas consideraciones y sobre todo la problemática socio-sanitaria de la droga en Cantabria, obligan al Consejo de Gobierno, a asumir la necesidad normativa con carácter ineludible y urgente, al objeto de definir un Plan Regional sobre Drogas, su estructura, sistema de gestión y órganos de coordinación, así como establecer un marco legal y organizativo.

### III

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 16 de mayo de 1991, de la Comunidad Autónoma Regional de Cantabria,

### DISPONGO

#### **Artículo 1º**

Por el presente Decreto se aprueba el Plan Autonómico sobre Drogas de Cantabria, cuyas directrices aparecen en el anexo 1.

#### **Artículo 2º**

El Plan Autonómico sobre Drogas, tiene como finalidad orientar las actuaciones que en materia de drogodependencias se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y servir de marco de referencia para el establecimiento de la necesaria cooperación y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas y Organismo no Gubernamentales con ámbito de actuación en nuestro territorio autonómico.

#### **Artículo 3º. Objetivo general del Decreto.**

El Decreto tiene por objeto crear el marco normativo y organizativo idóneo para nuestra Región, que establezca y regule las medidas o acciones del Gobierno Autonómico y de las demás Administraciones Públicas de Cantabria, tendentes a disminuir el consumo de droga y a paliar los daños sociosanitarios que ocasione a la población.

Ordenará los recursos necesarios, optimizando los disponibles para mejorar la acción preventiva, la atención social y sanitaria de personas y familias afectadas, coadyuvando con el esfuerzo solidario de toda la sociedad.

#### **Artículo 4º. Objetivos específicos.**

Para el desarrollo del objetivo general, se establece, con criterios técnicos un Plan Autonómico sobre Drogas con los siguientes objetivos:

1. Ordenar el conjunto de recursos disponible en materia de drogodependencias en nuestra Comunidad, procedentes de diferentes dependencias patrimoniales, en orden a atender eficaz y coordinadamente las necesidades de los ciudadanos de Cantabria en el aspecto de las toxicomanías.
2. Crear una estructura de coordinación interinstitucional para los diferentes niveles de la Administración Pública de modo que se obtenga la mayor participación e interacción entre la Administración Autonómica, la Municipal y la Central, unificando criterios y rentabilizando al máximo programas y actuaciones.
3. Definir y establecer unas directrices, criterios y líneas de acción en los campos de prevención, tratamiento y rehabilitación de las toxicomanías, científicamente rigurosas y eficaces, definiendo funciones, vía de participación ciudadana y prioridades.
4. Promocionar la política preventiva de las drogodependencias, con el apoyo de las estructuras generales de salud, educación, cultura, servicios sociales, empresas e iniciativa ciudadana; estableciendo acciones educativas y tendentes a disminuir la demanda de droga y acciones de reducción de la oferta y disponibilidad de la misma.
5. Mejorar la calidad asistencial integral que se presta a los drogodependientes, mediante la creación, fundamentalmente, de dispositivos intermedios de rehabilitación –centros de día- y dispensarios para alcohólicos.
6. Normalizar la asistencia a los drogodependientes dentro de la red general de salud pública y servicios sociales.
7. Potenciar la política de reinserción social de los toxicómanos, mediante compromisos interinstitucionales, el impulso del movimiento asociativo y de participación ciudadana y el resto de cauces previstos en el Plan.

#### **Artículo 5º. Objeto del Decreto.**

El Decreto se refiere globalmente al fenómeno de la drogodependencia, considerando ésta como proveniente del uso inadecuado o abusivo tanto del alcohol, tabaco y fármacos, como de las denominadas drogas no institucionalizadas.

#### **Artículo 6º. Se crean los Órganos de Coordinación que se enumeran a continuación:**

1. La Comisión Regional de Drogodependencias. Presidida por el presidente de la Comunidad Autónoma, se establece como Órgano Supremo de coordinación y decisión de la política regional en materia de droga.
2. Comisión Interinstitucional de Drogodependencias para Cantabria. Se constituye como Comisión de amplia participación que integra tanto los Poderes Públicos como los Agentes Sociales y Organizaciones no Gubernamentales con posibles respuestas al posible problema de las toxicomanías. Su presidente será igualmente el de la Comunidad Autónoma.
3. La Comisión Técnica de Drogas.

4. El comisionado Regional para Drogas, como figura responsable de la ejecución de los distintos planes de acciones sectoriales.

**Artículo 7°.**

Dichos Órganos Coordinadores, tendrán la estructura y funciones que se describen en el Plan Autonómico Regional del anexo 1.

**Artículo 8°. Definición de términos,**

Se consideran, pues, como sustancias que generan dependencia, tanto las drogas no institucionalizadas como las bebidas alcohólicas, el tabaco, ciertos medicamentos y algunos productos de uso industrial o vario.

A los efectos normativos pretendidos por el estudio entendemos por:

**DROGA:** sustancia que administrada al organismo es capaz de originar una dependencia y de producir efectos perniciosos sobre la salud.

**DROGAS NO INSTITUCIONALIZADAS:** La heroína, cocaína, marihuana, hachís, ácido ligérsico y otras sustancias incluidas en la legislación vigente sobre estupefacientes.

**DEPENDENCIA:** Estado psico-orgánico que resulta de la absorción repetida de una sustancia y en el cual se desencadenan en el organismo una serie de fuerzas que impulsan a su utilización continuada.

**DESINTOXICACIÓN:** Proceso terapéutico de lucha contra la intoxicación producida por una sustancia exógena al organismo.

**DESHABITUACIÓN:** Proceso terapéutico de eliminación de una dependencia.

**REHABILITACIÓN:** Proceso de recuperación de los aspectos de comportamiento individuales dentro de la sociedad.

**REINSERCIÓN:** Proceso de inserción social de una persona como ciudadano responsable y autónomo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.* - El Plan Autonómico de Drogas deberá revisarse cada cuatro años por la Comisión Técnica, cuyo coordinador presentará las modificaciones oportunas y la correspondiente norma rectificadora, a la Comisión Regional de Drogodependencias, para su aprobación y ratificación.

*Segunda.* - Se autoriza a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones exija la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera.* - Se dispone que la actual Sección de Toxicomanías de la Dirección Regional de Bienestar social, se configure conforme a la estructura, descrita en el Plan Autonómico del anexo 1, como Servicio de Toxicomanías, en virtud de atribuir el rango equivalente a su volumen y competencias y a la necesidad urgente de dotar de carácter legal a la estructura operativo del Plan Autonómico de Drogas, que de hecho viene funcionando desde el año 1985

*Segunda.*- Para ello y con carácter prioritario, el Consejo de Gobierno definirá su nueva estructura, al amparo del Decreto 2/89, de 31 de enero, sobre la elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".